ORGANO SUSTANTIVO Y ÓRGANO AMBIENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que:

> Corresponde a la Administración Estatal ejercer las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental en la evaluación ambiental de proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante esta administración.
>
> Cuando los proyectos deban ser adoptados, aprobados o autorizados, por las comunidades autónomas o por las entidades locales, o sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante estas administraciones, el ejercicio de las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderá a los órganos que determine la legislación autonómica.

En su virtud, **la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada,** determina, en su artículo 85 lo siguiente**:**

ORGANO AMBIENTAL

→ Corresponde a la **consejería con competencias en medio ambiente**, para proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados, por las comunidades autónomas o por las entidades locales, o sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante la CARM o las entidades locales.

Excepto en:

- ✓ Proyectos de desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, cuya aprobación corresponda a las entidades locales:
  - En municipios con población superior a 50.000 habitantes: el ayuntamiento correspondiente.
  - En resto de municipios, el ejercicio de las competencias que son propias del órgano ambiental podrá delegarse en los Ayuntamientos, siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

ORGANO SUSTANTIVO

Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas por orden de prioridad:

a) Con carácter general, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será éste el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.
b) En los proyectos de explotación agrícola intensiva de áreas naturales, seminaturales e incultas será órgano sustantivo la consejería competente en materia de producción agrícola.
c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.
d) En los proyectos destinados a la cría de animales en explotaciones ganaderas, y a la producción de fertilizantes, fitosanitarios, productos alimenticios, mataderos y despieces de animales o subproductos animales, así como los vertidos tierra mar, será órgano sustantivo el órgano autonómico que ostente la competencia sobre el control de la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, siguiendo lo establecido en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
e) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la consejería con competencias en materia de medio ambiente si la población de derecho del municipio en que se ubica la instalación no supera los 50.000 habitantes, y el ayuntamiento en aquellos municipios cuya población de derecho supere los 50.000 habitantes. En el resto de los municipios, el ejercicio de las competencias que son propias del órgano sustantivo podrá delegarse en los ayuntamientos, siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.
f) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a), b), c) y d) el órgano sustantivo será el ayuntamiento.

Actualizado febrero de 2023